

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 17 SEP 2020

Ref. 110014003082-2020-00598-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **EDIFICIO LOURDES CALLE 65 P.H.**, en contra de **BERNARDINA BLANCO BUITRAGO, LUIS CARLOS LÓPEZ ALARCÓN, JUAN DIEGO LÓPEZ ALBORNOZ, ALFONSO LÓPEZ BLANCO, ANA LEIDY LÓPEZ BLANCO, MAYERLI LÓPEZ BLANCO, WILMER ALDEMAR LÓPEZ BLANCO, EDUARDO ERNESTO LÓPEZ CASTRO, LUIS ALBERTO LÓPEZ CASTRO Y MARÍA CAMILA LÓPEZ FLORIÁN** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **\$8.808.173,00**, por concepto de capital, de las cuotas ordinarias y extraordinarias causadas y no pagadas entre el 31 de agosto de 2015 y 31 de agosto de 2020, la cuales se encuentran relacionadas en el título ejecutivo utilizado como base de la acción.

Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital de cada una de las cuotas relacionadas en el título ejecutivo liquidados desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se efectúe el pago total de las mismas.

**SEGUNDO:** Por las cuotas de administración y demás expensas que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de las mismas, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período (C.G.P. art. 88).

**TERCERO:** Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**CUARTO:** Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**QUINTO:** Se reconoce personería a la abogada Aurora Vivas Uribe, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEXTO: ADVERTIR** al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título ejecutivo utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución

**NOTIFÍQUESE (2)**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día

18/09/2020

Por anotación en estado Nº 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario